

CG442/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA C. ANA IRENE MURO LAGUNES EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QAIML/JD04/VER/117/2009.

Distrito Federal, 2 de septiembre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número CD/01026/09, signado por EL Lic. José Gonzalo Castillo Gameros, Consejero Presidente de la 04 Junta Distrital en el estado de Veracruz, mediante el cual acompañó, escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil nueve, suscrito por la C. Ana Irene Muro Lagunes, entonces candidata a Diputada Federal por el Distrito 04 del estado de Veracruz, en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“Boca del Río, Ver. 21 de junio de 2009

*LIC. JOSÉ GONZALO CASTILLO GAMEROS
CONSEJEROPRESIDENTE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
POR EL DISTRITO 4 VERACRUZ-BOCA DEL RÍO
PRESENTE:*

Estimado Consejero Presidente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAIML/JD04/VER/117/2009

Durante mi campaña como candidata del PRD a la Diputación Federal por el Distrito 4 Veracruz-Boca del Río, he recibido denuncias ciudadanas sobre una clara intención de compra del voto por parte de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

Estas acciones ilegales consisten en la propuesta a los ciudadanos de pagarles \$2000 (dos mil pesos 00/100 MN) por cada voto probado mediante fotografía capturada con un teléfono celular en el interior de la casilla. Otra forma de compra es el llamado carrusel, que denuncian consiste en sustraer la primera boleta del día en blanco y sustituir las siguientes por otra ya llenada por el partido que realiza la compra del voto.

No es la primera vez que el Partido de la Revolución Democrática detecta mediante denuncias de nuestra ciudadanía esta manipulación con propósitos electorales dada la inmensa necesidad económica que impera en nuestro país. Como candidata y luchadora social es mi responsabilidad denunciar estas conductas reprobables y solicitar al Instituto Federal Electoral que tome acciones concretas para impedir estos hechos.

Por tanto pedimos al IFE que se pronuncie al respecto recomendado a la ciudadanía ingresar a la casilla de voto sin su celular, a fin de desalentar esta forma de compra. Así mismo solicito que se preste especial interés durante la primera hora de las votaciones para que todos los papeles que se ingresen a la urna sean en efecto boletas electorales.

Con esta carta me uno a una serie de protestas que los candidatos del PRD dirigirán al IFE durante esta semana, para exhibir:

1.- El evidente sobrepaso de las campañas de algunos partidos en el tope de gastos de 812, 000 pesos por campaña que el Instituto Federal Electoral dispuso por candidato en esta contienda.

En mi Distrito esta ilegalidad se presenta tanto la campaña de Julio Saldaña Morán por el Partido Acción Nacional como en la de Salvador Manzur Díaz por el Partido Revolucionario

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAIML/JD04/VER/117/2009**

Institucional, quienes han superado evidente y ominosamente este tope legal.

2.- La cobertura inequitativa den los medios acerca de los candidatos de los partidos diferentes al PRI y el PAN “Además del dinero que estos Partidos han derrochado en espectaculares, anuncios pagados, mantas, lonas, playeras, despensas, sombrillas, volantes, etc., es también notable que mucha de la publicidad pagada, disfrazada de información periodística que abunda en los medios locales, contribuye a que disminuya aún más la presencia mediática de estos otros candidatos.

Esperando que en cumplimiento de la ley, la ideología y el espíritu de nuestro instituto Federal Electoral, se haga un pronunciamiento en los próximos días e informe sobre acciones concretas para lo que resta de las campañas y durante la sesión electoral del 5 de julio, quedo a sus órdenes”.

II. Mediante proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio número CD/1026/09, firmado por el Lic. José Gonzalo Castillo Gameros, Consejero Presidente de la 04 junta Distrital en el estado de Veracruz, mediante el cual remitió escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil nueve, suscrito por la entonces candidata a Diputada Federal por el distrito 04 de estado de Veracruz. En virtud de que por una parte en la denuncia se omite especificar domicilio para oír y recibir notificaciones, los hechos manifestados por el quejoso son imprecisos y, por otra no se aportan medios probatorios que acrediten los hechos denunciados, por lo que, se ordenó lo siguiente: 1) Formar y Radicar el expediente respectivo el cual quedó registrado bajo la clave SCG/QAIML/JD04/VER/117/2009. 2) Se previno al quejoso para que dentro del término improrrogable de tres días, subsanara las deficiencias en los términos siguientes: a) Señalara domicilio para oír y recibir notificaciones; b) Aclarara los hechos relacionados con las imputaciones al C. Julio Saldaña Morán y al C. Salvador Manzur Díaz; c) De qué forma los actos que hace del conocimiento a esta Secretaría Ejecutiva violentan lo dispuesto por la normativa electoral; 4) Se apercibió a la parte denunciante, para que en el caso de no dar contestación a lo requerido en los incisos que anteceden, en los términos solicitados y dentro del plazo concedido para ello, se tendrá por no presentada la presente queja, de conformidad con lo establecido en el artículo 362, párrafo 3 in fine del Código

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAIML/JD04/VER/117/2009

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos de lo revisto en el artículo 340 del código de la materia, cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, las notificaciones se practicaran por estrados, por lo que, tomando en cuenta que dicho supuesto se actualizó en el presente asunto; 6) Gírese oficio al Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz, a efecto de que en auxilio de esta autoridad lleve a cabo la notificación; y 7) una vez transcurrido el término para el desahogo de la prevención se acordara lo conducente.

III. El veinte de julio de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica de éste instituto el oficio número JD/02449/09, signado por el Lic. José Gonzalo Castillo Gameros, Vocal Ejecutivo, de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz, mediante el cual remite razón de fijación de cédula de notificación, razón de retiro de cédula en estrados y acuse del oficio DJ-2005/2009.

IV. Una vez analizada la documentación referida en el numeral inmediato anterior, se advirtió que el requerimiento efectuado mediante la prevención de fecha veintiséis de junio del año en curso, no fue desahogada toda vez que al quedar fijada en estrados la cédula de notificación y el oficio número SCG/1835/2009, a las doce horas con cincuenta minutos del día trece de julio del año en curso, su retiro ocurrió a las doce horas con cincuenta minutos del día dieciséis de julio del presente año, en consecuencia al haber fenecido el plazo para dar contestación, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento formulado y, por lo tanto, se debe tener por no presentada la queja.

V. Por lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con los artículos 118, párrafo primero, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en relación con lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero, inciso a) y 15, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAIML/JD04/VER/117/2009

Electoral vigente, el Consejo General del Instituto Federal Electorales es el órgano facultado para conocer de los procedimientos sancionadores previstos en el ordenamiento legal en cita.

2. Que como quedó debidamente expresado en el resultando II de la presente resolución ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y ante la falta de claridad y precisión del escrito de denuncia, la autoridad instructora, mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, previno al denunciante entre otros aspectos, para que aclarara de qué forma los actos que hizo del conocimiento a esta autoridad, pudieren ser violatorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en tal caso, que presentara elemento probatorio que pudiese demostrar su afirmación, situación que no ocurrió con el escrito primigenio.

No obstante al haberse practicado la notificación por estrados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 6 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el artículo 340 del Código de la materia, (cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, las notificaciones se practicaran por estrados), para que desahogara en tiempo y forma el requerimiento, se abstuvo de hacerlo en el plazo previsto para ello, el cual feneció el día jueves dieciséis de julio del presente año.

Por lo anterior, a consideración de esta autoridad electoral es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, debiendo tenerse **por no presentada** la queja de conformidad con lo establecido por artículo 362, párrafo 3 *in fine*.

3. Que en atención a los antecedentes y consideraciones que anteceden, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 23, párrafo 2; 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), t) w) y z); 340, 356, párrafo 1, inciso a); 362 párrafo 3 *in fine* y 363 párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 14, párrafo 1, inciso a); 15, párrafo 1; 24, párrafo 1; 27, párrafo 2; 30, párrafo 2, incisos a) y e); 55, párrafo 1, inciso a) y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene por no presentada la queja promovida en los autos del presente expediente.

SEGUNDO.- Notifíquese en términos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de septiembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**